

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Informo que la subsanación de la demanda fue allegada de manera oportuna, toda vez que el mismo venció el 22 de septiembre del año que avanza, a las seis de la tarde.

San Gil, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00083-00

1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.

2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JESSI DEL CARMEN CHARRIS CALDERA**, contra **CRISTIAN ANDRES MARTINEZ MENDOZA y ORLANDO PINEDA**.

3º. En consecuencia, cítese a los demandados, **CRISTIAN ANDRES MARTINEZ MENDOZA y ORLANDO PINEDA**, para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda y surtir el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberá tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.

4º. La notificación del auto admisorio de la demanda, frente a **CRISTIAN ANDRES MARTINEZ MENDOZA**, debe efectuarse en la forma prevista por el art. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P.T. y de la S.S.

5°. Ahora bien, dado el juramento efectuado por la parte demandante en torno al desconocimiento de dirección física o electrónica del demandado JESUS ORLANDO PINEDA REY, se requiere al memorialista para que eleve las peticiones a que haya lugar, pues es carga procesal que como parte le corresponde informar el domicilio y dirección en que el mencionado recibe notificaciones judiciales, aunado a que la norma que menciona -art. 31, parágrafo 1º, numeral 2 del CPTSS.-, lo es respecto de pruebas documentales en poder del demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26bbf76d65333fe6c557f00a147253b53f45bcf224f3303a99b11f6a30f1c62**

Documento generado en 25/09/2023 05:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>